

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA – HUILA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00699 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Neiva, Huila, 12 de noviembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00822 de 30 de mayo de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 30 de mayo de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00822 de 30 de mayo de 2024** “**Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio “Innominado”, ubicado en Las Américas del municipio de Pitalito- **ID. No. 1066785**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en diez **(10) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de noviembre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00822 DE 30 DE MAYO DE 2024

"Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

ID 1066785

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción, identificada con el ID 1066785, presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Puerto Asís (Putumayo), respecto del predio "Innominado", sin identificación registral y catastral, ubicado en el barrio Las Américas, jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del Huila.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 16 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

¹ Alterado.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección, Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 31 70300 – 3146379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 1242 12 – Ciudad: Neiva, Depto. Huila>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co. Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS

Que el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] edida en Puerto Asís (Putumayo) al momento de solicitar su inscripción en el RTDAF manifestó que ostentaba la calidad jurídica de propietario de un inmueble ubicado en el Barrio Las Américas, municipio de Pitalito (Huila), el cual se vio obligado a abandonar y del cual fue despojado por las siguientes circunstancias que se extraen de las pruebas acopiadas en desarrollo del trámite administrativo, así:

2.1. Relató el solicitante que nació el 6 de febrero de 1958 en Puerto Asís (Putumayo), que no tuvo hijos y su estado civil es soltero.

2.2. Refirió el peticionario que adquirió dos (2) predios, en el municipio de Pitalito (Huila), el primero de ellos mediante contrato de compraventa suscrito a través de la Escritura Publica Nro. 2006 de 5 de octubre de 2006 de la Notaria Primera de Pitalito con la Cooperativa de Ahorro Crédito y Vivienda del Sur del Huila "COACREVI LTDA LAS AMERICAS". Título inscrito en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria 206-34336 del Círculo Registral de Pitalito. El cual corresponde a la solicitud de restitución ID 1066783 y otro inmueble, el cual es objeto de la presente reclamación del cual desconoce su identificación catastral y registral.

2.3. Relató el deponente que en relación con los dos (2) inmuebles comenzó a limpiarlos y emparejar el terreno.

2.4. Indicó el peticionario que aproximadamente en el año 1994 fue amenazado por un desconocido, presunto miembro de la guerrilla de las FARC, quien en tres (3) ocasiones lo amenaza, y le informa que debía irse de la zona, esto es del Barrio Las Américas, municipio de Pitalito (Huila), el solicitante las dos (2) primeras veces hizo caso omiso a la amenaza y en la última oportunidad le disparan.

2.5. Relató el solicitante que por las amenazas y el atentado que sufrió decidió desplazarse y dejar abandonado el predio objeto de inscripción ubicado en el municipio de Pitalito (Huila), dirigiéndose hacia al departamento de Caquetá, llegando a casa de su hermano Sener Rojas.

2.6. Manifestó el solicitante que en el año 1999 se va de Colombia y comienza a vivir en la República de Ecuador, informando que allá se encontró una persona que se identificó como miembro de la guerrilla de las FARC, quien lo amenazó para que no regresara al municipio de Pitalito (Huila).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

2.7. Que el día 21 de agosto de 2021 se programó la diligencia de comunicación en el predio, sin embargo, el solicitante no pudo identificar el predio objeto de la presente reclamación informando que no reconocía la zona ya que abandonó el predio hace veintitrés (23) años fecha en la que se encontraban solo potreros y actualmente la zona se encuentra urbanizada.

2.8. Informó el solicitante que hasta el año 2016 retornó a Colombia, y actualmente reside en la [REDACTED].

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la resolución **RI 02108 de 15 de diciembre de 2017**, se microfocalizó el municipio de Pitalito en el Departamento del Huila, como zona geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución No. **RC 01279 de 15 de septiembre de 2020** "*por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "*Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables*".

Que a través de la resolución No. **RC 01930 de 3 de noviembre de 2020**, la Unidad decidió NO iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID 1066785, en razón a que se estableció que el solicitante no ostentó ninguna calidad jurídica frente al predio, toda vez que no adelantó actos directos de explotación sobre el predio, para ser considerado ocupante dado el caso en que se trate de un inmueble de naturaleza baldía, y tampoco ostentó el ejercicio de su voluntad con el ánimo de señor y dueño sobre el mismo, razón por la cual tampoco se encontraría configurada una eventual posesión, dado el caso en que se trate de un predio de naturaleza jurídica privada.

Que pese a lo anterior, el señor Itamar Rosas Yandi presentó recurso de reposición contra el acto administrativo por el cual se decidió NO iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF, y a través de la resolución No. **RC 02337 de 23 de agosto de 2021**, se decide reponer la decisión, tomando como argumento, de manera errada, que el predio era de naturaleza privada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-34336, y que el solicitante tenía calidad de propietario; por lo que, así las cosas, se decide acometer el inicio de estudio formal del presente caso.

Que mediante la resolución **RC 03573 de 9 de diciembre de 2021** se decidió, en primer lugar, corregir la resolución No. RC 02337 de 23 de agosto de 2021, estableciendo que el predio "Innominado", no tiene identificación registral y catastral, y consecuentemente, se decidió NO inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud presentada por el señor Itamar Rosas

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla - Teléfono: (571) 3770300 – 3146378744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 1242 12 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co. Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Yandi, en relación con el citado predio, invocando la causal contemplada en Numeral 2 del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, relativa a la imposibilidad de identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

Que por lo anterior, encontrándose dentro del término legal, el día 31 de agosto de 2022, el solicitante decidió interponer recurso de reposición contra el acto administrativo de no inscripción, motivo por el cual la Unidad resolvió a través de la resolución No. **RC 01171 de 2 de octubre de 2023** reponer la decisión recurrida, argumentando que, con el fin de salvaguardar los intereses de los solicitantes que por una u otra razón no logran identificar los predios en campo, esta entidad amplió los lineamientos para predios de difícil georreferenciación, implementando actuaciones como la utilización de información secundaria con apoyo del solicitante, tales como la cartografía social, entrevistas a habitantes antiguos del sector donde se ubica el inmueble u otras fuentes de información que permitan replantear y/o reconstruir la información del predio reclamado.

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo, distintos al solicitante:

- I. El día 24 de agosto de 2021 se intentó realizar la diligencia de comunicación en el predio solicitado en restitución, sin embargo, la misma no se pudo realizar debido a que el solicitante no logró identificar en campo el inmueble pretendido aduciendo que cuando él se desplazó de la zona hace 23 años, todo era un potrero, y actualmente al estar urbanizado el sector, le es imposible orientarse.
- II. El día 17 de febrero de 2024, se programó diligencia de comunicación en el predio objeto de reclamación, no obstante, la misma no se pudo realizar debido a que el solicitante no se presentó; al respecto, se estableció comunicación con el hermano, el señor Rafael Meneses Yandi a quien se le informó sobre la situación, por lo cual él procedió a establecer contacto con su hermano los días 1, 10 y 14 de febrero, sin obtener resultado alguno.
- III. Por lo anterior, el profesional catastral intentó realizar la ubicación del predio con la ayuda de la Junta de Acción Comunal, quien acorde a las indicaciones dadas, los dirigen a un predio esquinero, compuesto de tres predios en total, ubicado en la Transversal 20 A 6 B – 84, donde los ocupantes están allí de forma irregular; por lo que debido a que no se logró establecer con claridad sobre cual de los tres predios tenía vínculo el solicitante, se da por cancelada la diligencia.

De la oportunidad de controvertir las pruebas

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 17 de mayo de 2024 mediante aviso² fiado en la cartelera de la entidad, y desfijado ese mismo día, a través del cual se le informó al [REDACTED] tes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Carrera 5 No. 21-18 de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el solicitante dejó vencer en silencio el término concedido para el traslado de pruebas, tal y como quedó establecido en la constancia secretarial de fecha 22 de mayo de 2024³.

² Véase al respecto, visible en el ID de documento 5815559 del SRTDAF.

³ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5815559 del SRTDAF.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 314-379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

4. TERCEROS INTERVINIENTES

Que debido a que no fue posible realizar la diligencia de comunicación del predio, por cuanto el mismo no pudo ser identificado en campo, para el presente caso, no se presentaron personas con el objeto de constituirse como terceros intervinientes durante el trámite administrativo del proceso de restitución de tierras.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de cedula de [REDACTED] lida en Puerto Asís - Putumayo, a nombre [REDACTED] documento 5812604).
- Recurso de reposición de fecha 11 de marzo de 2021 (ID de documento 4282101)
- Recurso de reposición de fecha 31 de agosto de 2022. (ID de documento 5163752).

5.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas de fecha 4 de febrero de 2020. (ID de documento 3719474).
- Comprobante de recepción de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de fecha 4 de febrero de 2020, recepcionada en la Dirección Territorial Valle del Cauca, sede Cali. (ID de documento 3719475).
- Acta de localización predial de fecha 6 de febrero de 2020. (ID de documento 3723637).
- Diligencia de Ampliación de hechos de fecha de 21 de octubre de 2020, rendida por el señor [REDACTED] fue tomada de manera telefónica, ante el profesional social comunitario de la Territorial Cauca, Oficina Popayán. (ID de documento 4047253).
- Consulta generada por la red nacional de información VIVANTO, a través del cual se evidencia que el solicitante se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado de fecha 15 de diciembre de 2002 del municipio de Puerto Asís (Putumayo). (ID de documento 4067796).
- Consulta generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) respecto de la cédula de ciudadanía del solicitante, la cual no arrojó resultado alguno. (ID de documento 4067796).
- Consulta de fecha 22 de octubre de 2021 generada por la red nacional de información VIVANTO. (ID de documento 4640182).
- Consulta de fecha 19 de agosto de 2021 generada por el aplicativo "Trámites y servicios" del portal web del IGAC, respecto de la cédula catastral No. 41-551-01-03-0149-0011-000. (ID de documento 4519655).
- Consulta generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) respecto del FMI 206-34336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito. (ID de documento 4519660).
- Consulta generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) respecto del FMI 206-20143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito. (ID de documento 4519660).
- Consulta generada por la Ventanilla Única de Registro (VUR) respecto del FMI 206-20774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito. (ID de documento 4519660).
- Constancia de fecha 24 de agosto de 2021, elaborada por el área catastral sobre imposibilidad de identificación del predio. (ID de documento 4536529).
- Oficio de fecha 23 de agosto de 2021, aviso de comunicación en el predio. (ID de documento 4536603).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3146379/44 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 1242 12 – Ciudad: Neiva, Depto. Huila>, - Colombia

www.restiuciondeltierras.gov.co. Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Orden de diligencia en terreno para comunicación y georreferenciación de fecha 23 de agosto de 2021. (ID de documento 4536612).
- Declaración rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula Nro. [REDACTED] Pitalito Huila de fecha 22 de septiembre de 2021. (ID de documento 4603830).
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] con la cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida en Puerto Asís (Putumayo) de fecha 21 de septiembre de 2021. (ID de documento 4603832).
- Declaración rendida por el [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de fecha 21 de septiembre de 2021. (ID de documento 4609566).
- Constancia de no identificación del predio elaborada por el área catastral de fecha 25 de octubre de 2021. (ID de documento 4641867).
- Constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2024, expedida por el área social a través del cual se evidencian las gestiones de contactabilidad realizadas al solicitante. (ID de documento 5713055).
- Constancia de actividades en terreno no culminadas de fecha 17 de febrero de 2024, elaborada por el área catastral, a través del cual se indicó que no se pudo realizar la diligencia de comunicación en el predio, por segunda vez. (ID de documento 5729056).
- Constancia de actividades en terreno no culminadas de fecha 17 de febrero de 2024, elaborada por el área catastral, a través del cual se indicó que no se pudo realizar la diligencia de georreferenciación en el predio, por segunda vez. (ID de documento 5728726).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de febrero de 2024 rendida por la señora [REDACTED] líder comunitaria y habitante del sector, la cual fue recepcionada en la jornada en terreno adelantada en el municipio de Pitalito (Huila). (ID de documento 5737382).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de febrero de 2024 rendida por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], líder comunitario y habitante del sector, la cual fue recepcionada en la jornada en terreno adelantada en el municipio de Pitalito (Huila). (ID de documento 5737391).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de febrero de 2024 rendida por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] líder comunitaria y habitante del sector, la cual fue recepcionada en la jornada en terreno adelantada en el municipio de Pitalito (Huila). (ID de documento 5737399).
- Diligencia de declaración juramentada de fecha 17 de febrero de 2024 rendida por la señora [REDACTED] con la cédula de ciudadanía No. 36111969, líder comunitaria y habitante del sector, la cual fue recepcionada en la jornada en terreno adelantada en el municipio de Pitalito (Huila). (ID de documento 5737406).
- Constancia secretarial de fecha 7 de mayo de 2024, elaborada por el área catastral a través del cual quedan consignadas las actividades realizadas tendientes a la identificación del predio en campo, así como también el análisis de información institucional en el catastral y en el registro. (ID de documento 5805326).
- Acta de sala de casos de fecha 8 de mayo de 2024, elaborada por los profesionales de cada una de las áreas misionales, para analizar las actividades que se realizaron en campo para la identificación del predio y determinar de manera conjunta la decisión de fondo para resolver la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1066785. (ID de documento 5805509).

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibídem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece como una causal de no inscripción "*cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende*".

Que la causal antes señalada tiene como fundamento el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que precisa que al RTDAF deben incluirse predios debidamente identificados, preferentemente mediante georreferenciación, de manera tal que si agotadas todas las alternativas no es posible identificar el inmueble que presuntamente fue objeto de despojo o abandono, no existe uno de los presupuestos para realizar una inscripción en el mencionado registro.

Que para aplicar la referida causal de no inscripción, en manera alguna puede desconocerse la obligación que el numeral 4° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, le impuso a la Unidad de identificar física y jurídicamente los predios, en virtud de la cual debe emplear todos los recursos a su disposición y agotar todas las alternativas posibles para concluir en un caso concreto que por razones ajenas a su voluntad, de fuerza mayor y/o caso fortuito, no fue posible identificar con precisión el inmueble cuya inscripción se pretende.

Que en el presente caso la Unidad adelantó sin éxito las siguientes actividades tendientes a la identificación del inmueble como se expondrá en el desarrollo del presente acto administrativo:

Que el día 4 de febrero de 2020, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (id de documento 3719474) el solicitante al ser indagado refirió sobre la ubicación del predio lo siguiente:

2. Datos de ubicación del predio	
Ámbito	Urbano
Departamento	Huila
Municipio	Pitalito
Corregimiento	N/A.
Inspección	N/A.
Vereda	N/A.
Barrio	Las Américas.
Dirección / Nombre del predio	Innominado
Área del predio	Sin información.
Cédula catastral o número predial	Sin información.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144378744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Quedando claro en este punto que no se aportó información sobre la existencia de algún tipo de identificación registral o catastral del fundo, únicamente se suministró información sobre la ubicación preliminar.

Que el día 21 de octubre de 2018, el profesional del área social llevó a cabo la diligencia de ampliación de hechos de la solicitante (visible en el id de documento 2896124). Sin embargo, en la misma frente a la ubicación del predio no se consignó información adicional a la contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que mediante la resolución **RC 1930 de 3 de noviembre de 2020**, se profirió la resolución por medio de la cual se ordenó no iniciar el estudio formal del caso, argumentando que al no contar el predio con información registral y catastral, se presumía que era un predio baldío de La Nación, sobre la cual la única calidad jurídica aplicable al solicitante sería la de ocupante; no obstante, en el citado acto administrativo, se determinó que el reclamante no realizó ningún tipo de explotación económica de manera directa sobre el predio objeto de reclamación.

Que el día 11 de marzo de 2021⁴, el señor [REDACTED] presentó recurso de reposición contra la resolución antes señalada, la cual fue notificada personalmente el día 2 de marzo de 2021. (Consta en el id de documento 4246837).

Que a través de la resolución **RC 02337 de 23 de agosto de 2021** "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición", se decide reponer y en su defecto acometer el inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señor [REDACTED] ID 1066785, en relación con el predio ubicado en el municipio de Pitalito, estableciendo dentro de su resuelve entre otras las siguientes ordenes:

PRIMERO: REPONER en todas sus partes la Resolución **RC 01930 de 3 de noviembre de 2020** emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió No Iniciar el Estudio Formal de la solicitud de inscripción identificada con ID 1066785 en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 1066785, presentada por [REDACTED] expedida en Puerto Asís - Putumayo, quien preliminarmente no refiere a ninguna persona como integrante de su núcleo.

TERCERO: El estudio formal se hará en relación con un predio respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietaria urbano ubicado LOTE # 2 MANZANA L CALLE 6A T 2 1A-12 municipio de Pitalito (Huila), que se identifica a continuación:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área catastral (Ha)	Área solicitada (Ha)

⁴ Visible en el ID de documento 4282101.

Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

LOTE # 2 MANZANA L	206- 34336	4155101030000001 49001100000000	S.I	0,0126
-----------------------	------------	------------------------------------	-----	--------

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que, en el término de 10 días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

Que, de lo anterior se evidencia que preliminarmente en el inicio de estudio se había identificado el predio con el folio de matrícula inmobiliaria 206-34336 y el código catastral 41551010300000149001100000000, sin embargo, posteriormente se evidenció que dicho fundo corresponde a otra solicitud de inscripción identificada con el ID 1066783, la cual también fue presentada por el señor [REDACTED] que fue objeto de inscripción en el RTDAF mediante la resolución Nro. RC 03106 de 29 de octubre de 2021.

Así las cosas, se tiene entonces que con relación a la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras identificada con el ID 1066785, corresponde a un predio "Innominado", el cual no cuenta preliminarmente con identificación registral y catastral, y que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del Huila; situación que efectivamente fue corregida a través de la resolución No. **RC 03573 de 9 de diciembre de 2021**.

Que en cumplimiento a las órdenes del acto **RC 02337 de 23 de agosto de 2021**, y con el objeto de realizar la identificación real del predio, se ordenó realizar la comunicación en el predio mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2021, (ID de documento 4536603) y la orden de diligencia en terreno para comunicación y georreferenciación de la misma fecha. (ID de documento 4536612).

Que, el día 24 de agosto de 2021, se expidió constancia secretarial (ID de documento 4536529) por parte del área catastral, en la cual consta que no fue posible realizar las diligencias de comunicación y georreferenciación en el predio, y en ella se consignó textualmente lo siguiente:

"El día 24 de agosto de 2021, se tenía programada diligencia de georreferenciación en el predio identificado con el ID 1066785, sin embargo, no se pudo realizar debido a que el solicitante no logró ubicar el predio argumentando que cuando el salió hace 23 años, en el año 1998 todo era potrero y actualmente al estar urbanizado no se pudo orientar, además en el sistema de registro no se cuenta con información suficiente para ubicar el predio, teniendo en cuenta que la localización preliminar realizada no corresponde con el predio. Por lo tanto se decide no continuar con la búsqueda y cancelar la diligencia".

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la entonces Dirección Territorial Tolima Oficina Adscrita Huila, (Hoy Dirección Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva), intentó realizar las diligencias de comunicación y georreferenciación en el predio, pero no fue posible su realización, debido particularmente a lo siguiente:

- El solicitante quien asiste a la diligencia no recuerda donde se encuentra ubicado el predio.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 314379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- El reclamante manifiesta que compró un lote de terreno, el cual hacía parte de un predio de mayor extensión donde se planeaba construir una urbanización denominada "Las Américas", pues en aquel entonces cuando le ocurrieron los hechos victimizantes en el año 1998 solo era un potrero.
- Debido a los cambios ocurridos en el tiempo, la urbanización está totalmente construida, por lo que el solicitante no logra ubicarse ni reconocer donde está situado el predio.
- El día de la diligencia se recorre el barrio esperando que el solicitante lograra recordar o ubicarse en su entorno, pero no se logra encontrar el predio.

Este día se contacta al presidente de la JAC y a sus colaboradores, indagando sobre la existencia del predio objeto de esta solicitud, quienes manifiestan que un señor llamado [REDACTED] tiempo desapareció de la zona, dejando abandonado unos lotes donde uno de ellos (ID 1066783) la JAC lo tiene a su custodia, pues un particular ha intentado apropiarse del mismo. Sin embargo, del otro lote no tienen conocimiento donde se encuentra y en los archivos que manejan no hay registros⁵.

Que, en atención a lo dispuesto en el de **protocolo de georreferenciación en terreno RT-RG-PT06**, se establecen algunos de los mecanismos para individualizar los inmuebles por parte del área catastral, cuando por diferentes circunstancias no se logra identificar los linderos por parte del solicitante, los cuales se proceden a desarrollar a continuación:

- I. Reconstrucción de linderos a partir de los documentos aportados por el reclamante (compraventa, escritura, FMI, planos, etc.), siempre y cuando la descripción de linderos sea clara y permita el replanteo de estos en terreno. En el caso en concreto, no es posible ya que no se aportaron documentos por parte de la solicitante a través de los cuales se puedan extraer linderos y/o coordenadas de ubicación del fundo.
 - II. Apoyo en imágenes satelitales y/o fotografías aéreas que evidencien el predio reclamado (análisis multitemporal).
- En relación a este punto, el área catastral mediante constancia secretarial de fecha 25 de octubre de 2021. (Id de documento 4641867) estableció: " *De igual manera se considera la identificación de los predios utilizando imágenes de satélite, cartografía catastral institucional o escrituras públicas del predio como se estipula en el protocolo de georreferenciación vigente de la URT, pero debido a que no se tiene plena certeza de la ubicación del predio, no es posible tener en cuenta estos procedimientos, además no se logró establecer plenamente si el predio está registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos y/o ante una notaría, por tanto en su momento se presume que no se logró registrar el mismo a nombre del reclamante*".
- III. Apoyo en resoluciones y planos INCORA, INCODER, ANT (si aplica). No aplica.
 - IV. Apoyo en cartografía oficial IGAC y sus archivos catastrales asociados actualizados. Que, con el fin de obtener más información sobre la identificación del fundo

⁵ Véase al respecto, constancia secretarial de fecha 7 de mayo de 2024, elaborada por el área catastral, visible en el ID de documento 5805326 del SRTDAF

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Que en relación a este aspecto contemplado en el protocolo, el área catastral mediante constancia secretarial de fecha 25 de octubre de 2021. (Id de documento 4641867) estableció:

1. Se tiene en cuenta la posibilidad de realizar la identificación de los predios utilizando la base catastral institucional del IGAC (según Circular Inter institucional IGAC-URT actualizada), realizando las consultas catastrales en la base de datos institucional del IGAC por nombres, apellidos e identificación del solicitante encontrando un predio con numero predial 19-001-00-02-00-00-0008-0584-0-00-00-0000, dirección La Sabana, ubicado en el municipio de Popayán, registrado con FMI 120-79411, el cual no corresponde al predio solicitado.
2. Se realiza la consulta en el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, el FMI 206-20143 del círculo registral de Pitalito, el cual corresponde a un predio registrado por la COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y VIVIENDA DEL SUR DEL HUILA "COOACREVI LTDA" del cual se segregan 202 matrículas inmobiliarias correspondientes a igual número de predios que COOACREVI LTDA vende por medio de escritura pública y registra a nombre de sus beneficiarios. El señor ITAMAR ROSAS YANDI solamente se encuentra registrado según la Anotación 56 del FMI mencionado así: "ANOTACION: Nro 56 Fecha: 29-11-1993 Radicación: 5152 Doc: ESCRITURA 2006 del 1993-10-05 00:00:00 NOTARIA de PITALITO VALOR ACTO: \$324.000. ESPECIFICACION: 101 VENTA DE 126 M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto). DE: COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y VIVIENDA DEL SUR DEL HUILA "COOACREVI LTDA LAS AMERICAS". Donde se determina que No corresponde al predio objeto de esta solicitud, pues este se relaciona al inmueble identificado con ID de restitución 1066783, solicitud realizada por el mismo reclamante que se relaciona con el folio de matrícula inmobiliaria 206-34336 (segregado del FMI 206-20143) y que registra al señor no propietario anterior.

En este orden de ideas no se puede establecer ninguna relación del solicitante con ningún otro predio registrado por "COOACREVI LTDA LAS AMERICAS".

(Información visible en el ID de documento 4641867).

Del resultado de las consultas se tiene que no existe información adicional que identifique el predio que es objeto de inscripción en el RTDAF, con la cual se pueda obtener la individualización del inmueble pretendido.

Que la entidad requiere de la colaboración por parte de la solicitante para poder continuar de oficio con este trámite con información adicional para la identificación del fundo requerido en restitución. Adicionalmente, se aclara que con las herramientas cartográficas y documentales con las que dispone la Dirección Territorial Cauca -Huila, no fue posible individualizar el predio objeto de inscripción ubicado

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3170300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 1242 12 – Ciudad: Neiva, Depto. Huila, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

en el municipio de Pitalito (Huila) que es objeto de inscripción en el RTDAF, tal y como se certifica en la constancia secretarial elaborada por el área catastral de esta dirección territorial.

No obstante, con el fin de salvaguardar los intereses de los solicitantes que por una u otra razón no logran identificar los predios en campo, como es el caso que hoy nos ocupa, esta entidad amplió los lineamientos para predios de difícil georreferenciación a través de la Circular DICAT 0003 de 2023, implementando actuaciones como la utilización de información secundaria con apoyo de los solicitantes, tales como la cartografía social, entrevistas a habitantes antiguos del sector donde se ubica el inmueble, u otras fuentes de información que permitan replantear y/o reconstruir la información del predio reclamado.

En ese sentido, se procedió a programar nuevamente una visita al sector donde posiblemente se encuentre ubicado el predio, con base en la información preliminar aportada por el solicitante, con el objeto de realizar un nuevo intento para realizar las diligencias de comunicación y georreferenciación del predio objeto de reclamación, en compañía de una profesional del área social encargada de recolectar información secundaria en el sector que permita, con la ayuda de los vecinos, poder ubicar plenamente el fundo solicitado en restitución.

En línea con lo anterior, la profesional social comunitaria intenta realizar el contacto con el solicitante a través de llamada al número celular 3133965756, el día 12 de febrero de 2024, sin obtener ningún resultado, actuación que quedó consignada en la constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2024. (ID de documento 5713055).

De igual manera, se contacta al señor [REDACTED] solicitante, a quien se le pone en conocimiento la situación y la urgencia con la que se requiere ubicar al reclamante, ante lo cual manifiesta que tratará de comunicarse con su hermano, ya que actualmente no cuenta con un teléfono móvil y que él reside en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Adicional a ello, se toma contacto con el señor [REDACTED] funge como presidente de la Junta de Acción Comunal de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamación, con el fin de solicitarle su presencia para la toma de testimonios para el proceso de restitución identificado con el ID 1066785, quien confirma su acompañamiento para el día 17 de febrero de 2024. Todas estas actuaciones quedaron consignadas por la profesional social comunitaria a través de constancia secretarial de fecha 15 de febrero de 2024.

Al llegar la fecha para la realización de las diligencias catastrales y sociales con miras a la correcta identificación del predio solicitado en restitución, esto es el 17 de febrero de 2024, se procede con la recolección de información secundaria a través de entrevistas a personas habitantes del sector, quienes frente al caso en concreto manifestaron lo siguiente:

[REDACTED]:

"Pregunta: ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución?

Contestó: Hace 10 años.

Pregunta: ¿Usted conoce al señor [REDACTED]?

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contestó: No señora.

Pregunta: ¿Nunca ha escuchado del señor [REDACTED]?

Contestó: No señora, nunca.

Pregunta: ¿Conoce usted si el señor [REDACTED] es propietario de algún predio en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución?

Contestó: Pues no, ni siquiera lo distingo, no sé nada de ese señor".

(...)

"Pregunta: ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución?

Contestó: Como unos 28 años.

Pregunta: ¿Conoce usted al señor [REDACTED]?

Contestó: No, no lo conozco, no conozco al señor, por eso se me hizo como extraño cuando usted me dijo del señor [REDACTED] no lo conozco, nosotros por aquí siempre tenemos presente, conocemos los nombres de las personas, por eso yo le decía a usted, de pronto compró, vendió y se fue, porque aquí ha habido mucha gente así, que ha comprado el predio, ha vendido y se ha ido, entonces, no sé, no lo distingo quien sea ese señor".

(...)

Pregunta: ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución?

Contestó: Yo aquí en el barrio Las Américas vivo acá hace 27 años.

Pregunta: ¿Conoce usted al señor [REDACTED]?

Contestó: No señora, no lo conozco, lo he escuchado porque se está presentando el asunto del lote, que le entregaron en su momento la Junta anterior a mi esposo, y le dijeron que había tomado posesión del lote (Salón Comunal), pero no lo conozco.

Preguntado: ¿Conoce usted, si el señor [REDACTED] entaba vínculo con algún predio en la zona?

Contestó: Solamente he escuchado que este lote (salón comunal), que tomaron la junta lo cogió por baldío, pero no más, solamente este lote, no he escuchado que tenga otro.

Pregunta: ¿O sea que usted no conoce si el señor [REDACTED] presenta vínculo con otro predio diferente o distinto al que tiene actualmente la junta de acción comunal (salón comunal)?

Contestó: No, no, no conozco.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3146379244 – Línea Gratuita Nacional 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

(...)

Pregunta: ¿Observando el siguiente plano de la zona, usted podría identificar si existe algún predio del cual sea propietario el señor I [REDACTED]?

Contestó: No, solamente el que está aquí el de la calle 6, el que está en proceso con la junta de acción comunal.

Pregunta: ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia?

Contestó: No señora".

(...)

"Pregunta: ¿Desde qué fecha vive en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución?

Contestó: Hace 27 años.

Pregunta: ¿Sumercé pertenece o ha pertenecido a alguna organización social o Junta de Acción comunal en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución?

Contestó: A la Junta de Acción Comunal.

Pregunta: ¿Conoce usted si el señor [REDACTED] fue propietario de algún predio en la zona?

Contestó: Pues la verdad no recuerdo, de pronto en los libros repose el nombre del señor, pero pues no recuerdo más o menos, ese nombre no lo recuerdo, lo he venido escuchando por el lote que está al frente de mi casa.

Pregunta: ¿El predio que se encuentra ocupando la junta de acción comunal?

Contestó: Exactamente sí señora, pero desde allí, yo vengo conociendo ese nombre, o sea no lo recuerdo, sino de un tiempo para acá, cuando vienen de Restitución de Tierras y dijeron que ese predio era de un señor [REDACTED] le he echado cabeza pero no recuerdo la persona.

Pregunta: ¿Señora Yolanda, desde que usted llega a la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución, nunca tuvo conocimiento de la existencia del señor Itamar y de la relación con predios de su propiedad?

Contestó: No, no señora, como le digo no recuerdo ese nombre, pudo ser que el señor compró, como esos se vendían, pues esos lotes algunos los compran y los venden, no sé si sería el primer dueño, la verdad no tengo conocimiento.

(...)

Pregunta: ¿Señora Yolanda, si observamos este mapa de la zona donde aparentemente se ubica el predio solicitado en restitución, usted lograría ubicar predios pertenecientes al señor [REDACTED]?

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144373744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contestó: En el momento no tengo conocimiento sino de este que está allí, que viene siendo transversal, sería el predio que está ocupando la Junta de Acción Comunal.

Pregunta: ¿Sólo conoce ese predio que presenta vínculo con el [REDACTED]?

Contestó: Sí señora, últimamente como le digo, de un tiempo para acá, cuando vino Restitución de Tierras, entonces he escuchado que era el dueño de ese lote supuestamente.

Pregunta: ¿Desea agregar algo más a la presente diligencia?

Contestó: No pues, que cuando esté a mi alcance con mucho gusto, por eso estoy aquí, en la colita, yo le digo a los líderes políticos la colita de América también es Pitalito".

Así las cosas, de las entrevistas realizadas a personas habitantes del sector, se tiene que solamente dos personas, las señora [REDACTED], tienen algún tipo de referencia del solicitante [REDACTED] y no porque lo conozcan personalmente o lo hayan conocido en alguna oportunidad, sino que a través del proceso de restitución de tierras se han enterado que está solicitando en restitución un lote sobre el cual hoy en día se encuentra en posesión la Junta de Acción Comunal y lo denominan como "El lote del salón Comunal".

Al respecto, se tiene que este predio a las que las declarantes hacen alusión como "El lote del salón comunal", efectivamente se encuentra solicitado en restitución por el señor [REDACTED] y fue plenamente individualizado para la solicitud de inscripción en el RTDAF identificado con el ID 1066783, el cual figura en el Registro de Tierras en estado "En demanda presentada", esto es, ya se encuentra en la etapa judicial del proceso de restitución de tierras, por lo que se puede concluir fehacientemente que este predio no corresponde con la solicitud de inscripción en el RTDAF identificado con el ID 1066785, el cual no se pudo identificar ni individualizar con el apoyo de fuentes de información secundaria como las entrevistas a pobladores de la zona.

En ese mismo sentido, debido a que no se logró obtener información de parte de los habitantes del sector, la profesional catastral encargada de realizar las diligencias de comunicación y georreferenciación en el predio expidió una constancia de actividades en terreno no culminadas de fecha 17 de febrero de 2024, indicando textualmente lo siguiente:

"La diligencia de comunicación programada para el 17/02/2024 en el predio solicitado con ID 1066785 no se pudo realizar debido a que el solicitante, el señor [REDACTED] no se presentó. Se estableció comunicación con su hermano, el señor [REDACTED] al número telefónico 3133965756 los días 1, 10 y 14 de febrero de 2024, quien manifestó no haber logrado contactar a su hermano el señor [REDACTED].

Por lo anterior, en este caso se intentó la ubicación del predio con la ayuda de la Junta de Acción Comunal, acorde a las indicaciones dadas por el presidente de la JAC, el señor Jairo, nos dirige a un predio esquinero, compuesto por tres predios en total, ubicado en la transversal 20 A 6 B-84, donde los ocupantes están por invasión (de una forma no legal). Debido a que no se logró claridad sobre cual de los tres predios hace relación al solicitante con ID 1066785, se da por cancelada la diligencia".

Respecto de estas actividades en terreno realizadas por el área catastral, a través de la constancia secretarial de fecha 7 de mayo de 2024, se indicaron de manera pormenorizada las actividades que se

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla - Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 1242 12 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

realizaron en campo y que concluyeron que efectivamente no se logró efectuar las diligencias de comunicación y georreferenciación, y de igual manera, se indicó el estudio catastral y registral de la información encontrada en campo, a través del cual se pudo constatar que no lo hallado no guarda relación con el fundo objeto de reclamación, en razón a lo siguiente:

(...)

- El señor [REDACTED] no asistió a la diligencia, debido a que no fue posible establecer comunicación con él llamadas realizadas al número de contacto 3127514242 los días 7, 10, 14 de febrero de 2024. Por otra parte, se logró contactar a un hermano del solicitante, el señor [REDACTED] llamadas que fueron efectuadas los días 7, 10, 14 de febrero del presente año, quien manifestó que realizó proceso de contactabilidad con su hermano, el [REDACTED] estando que no fue posible contactarlo, aludiendo que el celular de su hermano se encuentra dañado.
- Estando en terreno, se realiza contactabilidad con el presidente de la Junta de Acción (JAC) del barrio Las Américas en su domicilio, pero quien, atiende la comisión de la URT es su esposa, la señora [REDACTED] quien tiempo atrás hizo parte de la JAC del mencionado Barrio, además manifiesta que no tiene conocimiento de otro predio a nombre del señor [REDACTED] aparte del que hoy es el salón comunal (Reclamado por el solicitante con ID 1066783 en estado de demanda). Por otra parte, afirma, además, que, en el libro de la JAC, existen unos predios que no se tienen información en cuanto a propietarios, por lo que, sugiere que se podría indagar en estos predios, respecto a que, si en las compraventas o en los títulos parece el señor Itamar, con relación al predio que se distingue con la dirección transversal 20A N° 6B-84.
- Una vez se llega al predio indicado con la dirección transversal 20A N° 6B-84, se encuentra que en este se halla una construcción esquinera, compuesta por tres predios, en la esquina existe un galpón destinado a la cría de pollos y los otros dos predios se encuentran con viviendas construidas para usos familiar, se procedió a buscar la propietaria del predio (siendo la misma propietaria del galpón y las dos viviendas), quien para ese momento no se encontraba, por lo tanto, no se pudo obtener más información al respecto, y tampoco se logró establecer la ubicación del predio solicitado.
- En horas de la tarde, la propietaria del lote esquinero (del galpón y las dos viviendas), se comunica con la suscrita a través del número celular 320-416 5337, quien de manera deliberada manifestó no dar ningún tipo de información, aludiendo que el predio fue adquirido legalmente y que los documentos se encuentran en regla, mismo que pueden ser consultados por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en las entidades correspondientes (IGAC – SNR, NOTARIA), y reitera que en caso de ser el predio solicitado, estaría dispuesta a proporcionar información.
- Una vez, se vuelve de terreno, y estando en oficina se realiza la consulta espacial con la cartografía base del IGAC Urbana para el municipio de Pitalito, esto con la ubicación preliminar obtenida de los predios antes descritos, encontrando los siguientes predios catastrales:
 - 1) Predio 1: sobre la trasversal 20A Cedula Catastral: 41551010301460022000 a nombre de Ricardo Perdomo Lozada, con CC. 12113070, con dirección 20A 6B 76 y relaciona el FMI 206-38909
 - 2) Predio 2: predio esquinero Cedula Catastral: 41551010301460001000 - a nombre de Evelia Gasca Muñoz, con CC. 55055977, con dirección 20A 6B 84 y relaciona el FMI 206-48090

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

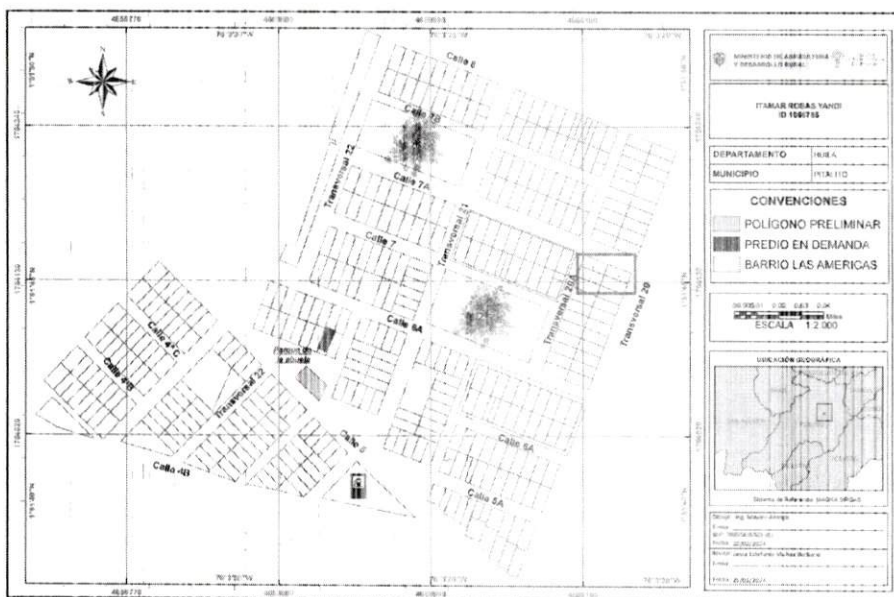
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- 3) Predio 3: sobre la calle 7A Cedula Catastral: 41551010301460002000 - a nombre de Luis Alberto Sanboní, con CC. 122277466, con dirección 20 6B 85 y relaciona el FMI 206-34993

Una vez realizada la consulta de las cédulas catastrales antes referenciadas, no se encuentra relación con el solicitante, porque se procede a revisar la cadena traslativa de los FMI antes señalados, encontrándose que en ninguna de las anotaciones se halla relación con el solicitante, el señor [REDACTED]. Se adjunta cartografía con la ubicación de los predios sugeridos.



Por último, se tiene que todos los FMI antes revisados tienen la misma matrícula matriz "FMI 206-20143"; al revisarla únicamente se encuentra que en la anotación N.º 56 figura como adquirente, el señor [REDACTED] predio relacionado con el inmueble solicitado en restitución con el ID 1066783 en estado de demanda, como se avizora a continuación:

- [REDACTED]
Doc: ESCRITURA 2006 del 1993-10-05 00:00:00 NOTARIA de PITALITO VALOR ACTO: \$324.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA DE 126 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y VIVIENDA DEL SUR DEL HUILA "COACREVI LTDA LAS AMERICAS"

(...)"

Por lo anterior, a través de la constancia secretarial de fecha 7 de mayo de 2024⁶, el área catastral concluyó que una vez efectuadas las dos salidas a terreno en los años 2021 y 2024, y agostados los mecanismos establecidos por la Dirección Catastral y de Análisis Territorial (DICAT) para realizar la identificación del predio solicitado en restitución por el señor [REDACTED], de tipo urbano, ubicado en el barrio Las Américas, jurisdicción del municipio de Pitalito (Huila), así como también al

⁶ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5805326 del SRTDAF.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 - 18 Barrio Sevilla - Teléfono: (57) 3170300 - 3144379744 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 - Ciudad: Neiva, Depto. Huila - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

revisar la información institucional en las diferentes plataformas, determina, que NO fue posible identificar plenamente el inmueble objeto de reclamación; sumado a ello, el peticionario no tiene claridades sobre la ubicación del fundo en campo, y de igual manera tampoco se pudo establecer con la información aportada por la Junta de Acción Comunal sobre la existencia de otro predio a nombre del señor Itamar, distinto al solicitado en restitución con el ID 1066783.

Por lo tanto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular DICAT 0003 de 2023, con el fin de tomar decisión de fondo de no inscripción bajo la causal de "imposibilidad de identificar plenamente el predio", se realizó una sala de casos entre los profesionales misionales de las áreas jurídica, social y catastral, a través del cual se realizó la socialización de las actividades desplegadas por cada una de las áreas misionales con el fin de lograr la identificación del predio solicitado en restitución con ID 1066785 por el señor [REDACTED] donde después de realizar una valoración de los insumos recolectados tanto por el área catastral como por el área social, se concluyó de manera fehaciente que NO fue posible identificar de manera plena y precisa el inmueble objeto de reclamación; tal y como quedó establecido en el Acta de sala de casos de fecha 8 de mayo de 2024⁷, suscrita por el líder catastral, la ingeniera topográfica, la profesional social comunitaria, el abogado sustanciador y la gestora de microzona.

Así las cosas, se tiene que, desde el que hacer del área catastral, se agotaron todos los medios posibles para poder identificar plenamente el predio solicitado en restitución, sin que de ello se hubiese obtenido algún resultado toda vez que, en la plataforma VUR no se encuentran predios inscritos a nombre del señor [REDACTED] el municipio de Pitalito (Huila), ni tampoco se pueden utilizar imágenes satelitales, ni cartografía del IGAC, ni tampoco existen títulos de propiedad en las bases de datos institucionales a su nombre en el municipio de Pitalito, ni el solicitante aporta algún documento que acredite propiedad, posesión ni ocupación de un predio en dicha localidad, por lo que para la Unidad es complejo identificar un bien inmueble si el reclamante no recuerda donde se encuentra este.

En ese mismo sentido, desde el área social se desplegaron las actividades de recolección de información comunitaria que permitiera identificar un predio a nombre del señor [REDACTED] sin embargo, los participantes en la jornada comunitaria solo reconocen un (1) predio a nombre del reclamante que es el que está siendo actualmente ocupado por la Junta de Acción Comunal y lo denominan como "El lote del salón comunal", pero que efectivamente no corresponde con el predio reclamado, toda vez que este ya está siendo objeto de restitución a través de otra solicitud presentada por el [REDACTED]

Como puede apreciarse, a pesar de que la Unidad empleó todos los recursos a su disposición y agotó todas las alternativas posibles para lograr la identificación del inmueble, tal cometido no fue posible, motivo por el cual se configura la causal de no inscripción prevista en el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CONCLUSIÓN

Por tanto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] en Puerto Asís (Putumayo), en relación con el predio innominado ubicado en el municipio de Pitalito (Huila), al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del Artículo 2.15.1.4.5., que dispone:

2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

⁷ Véase al respecto, visible en el ID de documento 5805509 del SRTDAF.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila>, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00822 de 30 de mayo de 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Por lo anteriormente expuesto, el director de la territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID **1066785**, presentada por el señor [REDACTED], expedida en Puerto Asís (Putumayo), en relación con el predio de tipo urbano "**Innominado**", sin identificación registral y catastral, ubicado en el barrio Las Américas, jurisdicción del municipio de Pitalito, departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

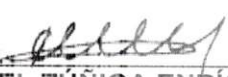
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

CUARTO: ORDENAR que una vez cumplidas las diligencias anteriores se archive el caso en la base de datos de la UAEGRTD, para los fines previstos en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

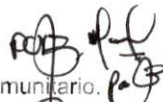
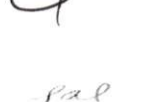
Notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

**DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó:

- Manuel Flórez Méndez - Abogado sustanciador 
- Yaneth Milena Jiménez – Profesional Social Comunitario. 
- Juan Miguel Alvarado – Profesional Catastral. 

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo – Líder Jurídico. 
- Luisa Fernanda Álvarez Lindarte - Líder Social. 
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral. 

ID: 1066785

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Barrio Sevilla – Teléfono: (571) 3770300 – 3146379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 – Ciudad: Neiva, Dpto. Huila – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

